

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1316

Panamá, 15 de noviembre de 2017.

**Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad.**

**Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

La Licenciada **Miriam Benitez**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare, nulo, por ilegal, el Permiso de Construcción P.C.417-2014 TPCP-1301 del 29 de abril de 2014, emitido por la **Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá**, y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en **interés de la ley** en el proceso descrito en el margen superior.

**I. Acto acusado de ilegal.**

La Licenciada Miriam Benitez, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare, nulo, por ilegal, el Permiso de Construcción P.C.417-2014 TPCP-1301 del 29 de abril de 2014, emitido por la **Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá**, a favor de la sociedad Plan Verde 4D / Construcción y Diseño S.A., mediante el cual se autoriza la construcción del proyecto denominado "Condominio Plaza Catedral" sobre las fincas 2979 y 3038, en Casco Antiguo, corregimiento de San Felipe, propiedad de The Global Financial Funds Corp, según planos elaborados por el Arquitecto Maximiliano Bennazar Nieto (Cfr. fojas 21-22 del expediente judicial).

## **II. Normas que se aducen infringidas.**

La demandante manifiesta que el acto acusado vulnera **los artículos 38 y 39 de la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976**, “Que regulan los Conjuntos Monumentales Históricos de Panamá Viejo, Portobelo y el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá”, los cuales en su orden disponen los requisitos indispensables para que la oficina de Ingeniería Municipal otorgue los permisos de construcción en dichas áreas, previa opinión favorable del Concejo Nacional de Conjuntos Monumentales Históricos (CONAMOH) y del Instituto Panameño de Turismo, así como de la intervención y vigilancia de éste último (Cfr. foja 6-7 del expediente judicial).

## **III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

De las constancias que reposan en autos se advierte que la **Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá**, otorgó el Permiso de Construcción P.C.417-2014 TPCP-1301 del 29 de abril de 2014, a favor de la sociedad Plan Verde 4D / Construcción y Diseño S.A., mediante el cual se autoriza la construcción del proyecto denominado “Condominio Plaza Catedral” sobre las fincas 2979 y 3038, en Casco Antiguo, corregimiento de San Felipe, propiedad de The Global Financial Funds Corp, según planos elaborados por el Arquitecto Maximiliano Bennazar Nieto (Cfr. fojas 21-22 del expediente judicial).

En tal sentido, se observa que la disconformidad de la demandante radica en que, según ésta, el acto impugnado vulnera la jerarquía normativa, ya que fue aprobado al margen de la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976, que regula los Conjuntos Monumentales Históricos de Panamá Viejo, Portobelo y el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, toda vez que afirma, dicho acto administrativo no cuenta con la opinión favorable del Concejo Nacional de Conjuntos Monumentales Históricos (CONAMOH), ni fue sometido a la aprobación de la

Dirección Nacional de Patrimonio Histórico y a la Comisión Nacional de Arqueología (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

Ante tales señalamientos, la **Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá**, emitió su informe de conducta, manifestando de manera medular lo siguiente:

“Una vez realizado el recuento de cómo se dio la aprobación del permiso de construcción objeto de la presente Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, es necesario aclararle al Señor Magistrado que tanto los planos como el permiso de construcción No. 417-14 de 29 de abril de 2014, se encuentran amparados en la resolución DNPH No. 041 del 15 de abril de 2010, el cual resuelve:

***PRIMERO:** Reconocer la validez y vigencia de la resolución 054-DNPH de 24 de agosto de 1999, mediante el cual se aprueba el proyecto (sic) Condómino Plaza Catedral, ubicado sobre las Fincas 3038 y 2979, Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad, de acuerdo a lo manifestado por el Señor procurador OSCAR CEVILLE en Nota del 5 de abril de 2007 y de acuerdo al Informe de Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos; CONAMOH del 9 de abril de 2010’*

A su vez, por la Resolución No. 243-13 / DNPH del 19 de noviembre de 2013 en la cual resuelve:

***PRIMERO:** Aprobar los planos de Adenda de Planos Estructurales a planos fiscales del Condominio Plaza Catedral...’*

Los planos presentados ante esta Dirección de Obras y Construcciones cuentan con los sellos de aprobación de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, por lo que se presume hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en la Dirección de Patrimonio Histórico en conjunto con la CONAMOH, cumpliendo con lo señalado en el artículo 22 Sección 4 del Decreto Ejecutivo 51 del 22 de abril de 2004, por medio del cual se aprueba un Manual de Normas y Procedimientos para la restauración y rehabilitación del Casco antiguo de la Ciudad de Panamá” (Cfr. fojas 61-62 del expediente judicial).

Expuesto lo anterior, cobra importancia resaltar, la teoría sobre la eficacia y validez de los actos administrativos, según anota el jurista Jaime Orlando Santofimio, cito: “*El fenómeno de la validez es el resultado de la perfecta*

***adecuación sumisión y cumplimiento de la elaboración y expedición del acto administrativo, a los requisitos y exigencias consagradas en las normas superiores.*** En otras palabras, se predica que un acto administrativo es válido desde el mismo momento en que éste se adecúa perfectamente al molde de las exigencias abstractas del ordenamiento jurídico y del Derecho.” (SANTOFIMIO, Jaime Orlando. Acto Administrativo - Procedimiento, eficacia y validez 2da. edit. Universidad Externado de Colombia, 1994. pág. 233).

La doctrina también destaca los planteamientos del jurista Olguín Juárez, de quien el Doctor Santofimio hace referencia en su obra y señala que “Los actos son válidos cuando han sido emitidos en conformidad a las normas jurídicas, cuando su estructura consta de todos los elementos que les son esenciales... es decir la validez supone en el acto la concurrencia de las condiciones requeridas por el ordenamiento jurídico.” (OLGUIN JUÁREZ, Hugo A., Extinción de los actos administrativos; revocación, invalidación y decaimiento. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1961, pág. 21).

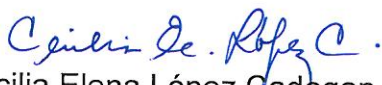
Partiendo de la premisa anterior, nos corresponde analizar el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en el procedimiento de la entidad demandada para dichas acciones, **a fin de determinar si se configura algún vicio de nulidad respecto a la emisión del acto administrativo impugnado.**

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho considera oportuno la valoración de algunos elementos probatorios para emitir un concepto en esta etapa del proceso, como por ejemplo, aquellos documentos y planos que corroboren la evaluación y opinión favorable del Concejo Nacional de Conjuntos Monumentales Históricos (CONAMOH) y de aquellas entidades como la Comisión Nacional de Arqueología, entre otras, que según la normativa expuesta, son parte de la aprobación de un determinado permiso de construcción, tal como es el caso que ocupa nuestra atención y cuyo análisis nos resulta indispensable.

En el marco de lo indicado, el concepto de esta Procuraduría respecto de la legalidad del acto por el cual la **Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá**, otorgó el Permiso de Construcción P.C.417-2014 TPCP-1301 del 29 de abril de 2014, a favor de la sociedad Plan Verde 4D / Construcción y Diseño S.A., mediante el cual se autoriza la construcción del proyecto denominado "Condominio Plaza Catedral" quedará supeditada a lo que las partes y la tercera interesada logren establecer en la etapa probatoria.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

  
Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

  
Cecilia Elena López Cadogan  
**Secretaria General Encargada**

Expediente 864-16